Si la solicitud es aprobada, la afiliación surtirá efecto a partir de la fecha en que la Asamblea General haya tomado su decisión sobre la solicitud.

122a. sesión plenaria, 21 de noviembre de 1947.

117 (II). Convocación de una conferencia general, en virtud del Artículo 109 de la Carta, para enmendar el privilegio del veto; y resolución de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General relativa al ejercicio del derecho de veto

La Asamblea General, en ejercicio de su derecho a formular recomendaciones relativas a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos de las Naciones Unidas (Artículo 10 de la Carta),

Pide a la Comisión interina de la Asamblea General, en virtud del párrafo 2, a) de la resolución 111 (II) de la Asamblea General, de 13 de noviembre de 1947, por la que se estableció esta Comisión, se sirva:

1. Examinar la cuestión del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, toman-

do en cuenta todas las proposiciones que han presentado o presenten los Miembros de las Naciones Unidas a la Asamblea General en su segundo período de sesiones o a la Comisión interina;

- 2. Celebrar consultas con cualquier comité que el Consejo de Seguridad pueda designar para colaborar con la Comisión interina en el estudio de esta cuestión;
- 3. Presentar un informe, con sus conclusiones, a la Asamblea General, en su tercer período de sesiones; este informe será enviado al Secretario General, a más tardar el 15 de julio de 1948; y el Secretario General lo transmitirá a los Estados Miembros y a la Asamblea General;

Invita a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a estudiar en común la cuestión del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, con objeto de llegar a un acuerdo acerca de las medidas adecuadas para asegurar el pronto y eficaz ejercicio de las funciones del Consejo de Seguridad.

123a. sesión plenaria, 21 de noviembre de 1947.